

Municipalidad Distrital de San Miguel **ARBITRIOS MUNICIPALES 2023**

ORDENANZA N° 469/MDSM REGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2023

ORDENANZA N° 469 /MDSM

San Miguel, 02 NOV. 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO

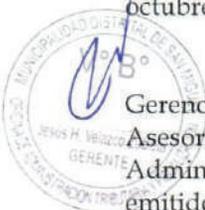
El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022;

VISTOS, el memorando N° 1093-2022-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 315-2022-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N° 361-2022-OATF/MDSM, emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el memorando N° 672-2022-OPP/MDSM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 825-2022-ULCP/MDSM, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el informe N° 402-2022-SGLP-GGASC/MDSM, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, el informe N° 776-2022-URTCD-OATF/MDSM, emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TULO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; señalando a su vez el inciso 8) del Artículo 9° de la misma norma que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, la cual corresponde al pago por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo establecido en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el Artículo 69° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, publicadas el 15/03/2005 y 17/08/2005 en el Diario Oficial "El Peruano" se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de Arbitrios Municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19/07/2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de Arbitrios Municipales desarrollados en el punto VIII, acápite A numeral 3 inciso A de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar



técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que con Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 26 de agosto de 2021, se establece la ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante memorando de vistos, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2023;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe de vistos, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza presentado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1°.- OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2023, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

- **Predio.**- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por predio a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir situados dentro del distrito de San Miguel.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobrarán los arbitrios municipales de manera independiente y proporcional al área de cada uso. Para ello, el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización de predio para efectos tributarios; caso contrario la Administración Tributaria determinará de oficio su actualización y determinación conforme a sus atribuciones.

Los propietarios de los predios destinados a casa habitación, donde además exista un local comercial o de servicios cuya área no supere los veinticinco metros cuadrados (25 m2), pagará el monto de los arbitrios municipales correspondiente a casa habitación.

No tendrán calidad de predio, para efectos de la distribución y acotación de los arbitrios municipales, las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, que forma parte de la unidad inmobiliaria principal antes descrita, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- **Arbitrios Municipales.**- Es la tasa que se determina por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes. Comprende los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

* **Barrido de Calles:** Es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de polvo, desperdicios menores encontrados en las veredas y zonas contiguas, jardines y bermas, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, parques, limpieza de mobiliario urbano, entre otras actividades; en procura del ornato público. Las labores se realizan diario, con frecuencia de uno, dos y tres veces por día, según sectores.

* **Recolección de Residuos Sólidos:** Es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte, transferencia y disposición final de los mismos, generados en todos los predios del distrito. El servicio se realiza diariamente con repaso diurno y nocturno.

* **Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos:** Es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de habilitación,



rehabilitación, mantenimiento y conservación integral de áreas verdes públicas, mantenimiento y remodelación de parques y jardines públicos, y bermas centrales y laterales de avenidas principales y en el total de las áreas verdes; a través de las diversas actividades que se brindan de lunes a domingo como: corte de césped, mantenimiento de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, renovación de diseño ornamental paisajístico y arborización.

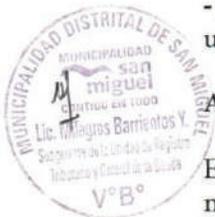
* **Serenazgo:** Es la tasa que comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia pública, orientando a la eliminación de las amenazas de violencia y a la prevención de las acciones delictivas, fomentando la convivencia segura y pacífica de los vecinos del distrito. El servicio se realiza a través de patrullaje a pie, vehicular motorizado, en bicicleta y con apoyo de canes (brigada canina) vigilancia en puntos fijos en zonas estratégicamente definidas y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicados a lo largo del distrito, entre otros.



- **Propietario.-** A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto que acredite derecho sobre un predio.

- **Responsable.-** Es el sujeto obligado al pago de arbitrios municipales en substitución del contribuyente.

- **Poseedor.-** A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.



Artículo 3°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.



La base imponible es el costo total que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente y cuyo detalle y criterio de distribución se precisa en el Informe Técnico Financiero de costos y distribución que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE

Tendrán la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el distrito de San Miguel, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados o los use un tercero bajo cualquier título o sin él.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado ante la Administración Tributaria; pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.

Se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.

Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

Artículo 5°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario recaerá a partir del primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que mantuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los predios que se modifiquen en algunos de los elementos empleados para la distribución de la tasa de Arbitrios Municipales, tales como: área construida, tamaño de frontis y uso específico del predio, le corresponderá su cálculo, determinación y obligación al pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación al pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Para tal efecto, deberá presentarse la Declaración Jurada ante la Administración Tributaria, la misma que se encontrará sujeta a Fiscalización Posterior. El plazo de presentación de la misma, es hasta el último día hábil del mes en que se hubiera producido la modificación.

Artículo 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil cada mes, con excepción del mes de Enero, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de Febrero.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM), acorde a lo previsto en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario vigente.

Artículo 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales a los predios de propiedad de:

1. La Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, respecto únicamente a los Arbitrios Municipales de Serenazgo, siempre que se destine únicamente a su propia función policial o militar.
2. Los Terrenos sin construir, respecto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

Artículo 9°.- EXONERACIONES AL 100%

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad o utilizados por:

1. La Municipalidad Distrital de San Miguel para sus fines.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para sus fines.
3. Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda.
4. De las instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Los Comedores Populares donde se desarrollen Programas de Complementación Alimentaria.



Artículo 10°.- EXONERACIÓN AL 50%

Los Pensionistas que gocen del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal vigente, deducirán del monto insoluto de los arbitrios municipales sólo del predio destinado al uso de Casa Habitación, un equivalente al 50%, el mismo que será asumido íntegramente por la Municipalidad, siempre que el valor total de la Base Imponible de Autoavaluo del predio no supere el equivalente de las 50 UIT. El beneficio se concederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos y aplicará a partir de la fecha de la presentación de su declaración jurada como pensionista y no en forma retroactiva.

Artículo 11°.- DETERMINACIÓN DE TASAS

La determinación de la tasa de arbitrios de: barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el distrito de San Miguel para el año 2023, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, disfrute y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes, esto es, se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones de las sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, cuyo detalle se encuentra explicado en el Informe Técnico Financiero de costos y distribución que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- DECLARACIONES JURADAS

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, los contribuyentes registrados con el uso de Casa Habitación para sus predios, que no se encuentren conformes con el número de habitantes promedio por zona, tendrán la posibilidad de presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada rectificatoria señalando el número total de habitantes de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, los contribuyentes que no se encuentren conformes con la longitud del frontis de su predio, podrán presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada rectificatoria señalando la medida del frontis (ml) de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

Artículo 13°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES



Los montos recaudados por concepto de la tasa de Arbitrios Municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Miguel; y serán destinados exclusivamente a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 14°.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico Financiero de costos y distribución para establecer el monto de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio fiscal 2023, que contiene el resumen de los Planes Anuales de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, Estructura de Costos por tipo de arbitrio, determinación de las Tasas por tipo de arbitrio, Cuadro de Estimación de Ingresos y Cuadro de variaciones de tasas, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- DE LAS TASAS MUNICIPALES 2023

Fijar para el ejercicio fiscal 2023, las mismas tasas de Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2020 aprobadas mediante Ordenanza N° 394/MDSM, de manera tal que no se incrementen las tasas de arbitrios municipales aprobadas mediante Ordenanza 422/MDSM, con el fin de facilitar el cumplimiento oportuno en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Texto Íntegro de la presente Ordenanza, Informe Técnico Financiero, Estructuras de Costos y Anexos, así como del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

Segundo.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como a sus áreas a cargo, el cumplimiento, ejecución y aplicación de la presente Ordenanza según sus competencias, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su implementación y aplicación en el Sistema Tributario, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercero.- La presente Ordenanza con su texto íntegro, Informe Técnico Financiero y sus anexos, y Acuerdo Ratificatorio, se encontrará publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2386-2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Cuarto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinto.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 464/MDSM y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

